

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0192

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17, establece: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...) 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, la Norma Suprema en su artículo 227 señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que, el artículo 261 de la norma supra, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. *El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;(...).”*
- Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *“el otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, observando el principio rector de eficiencia técnica, social y económica, podrá realizarse a través de adjudicación directa, proceso (concurso) público competitivo de ofertas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*
- Que, el artículo 59 ibídem, establece que el otorgamiento de las frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que el *Director Ejecutivo ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, entre otros aspectos, dispone: “**Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico.-** La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.- **Art. 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas.-** Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente.- **Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: **1.** Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles.- **2.** Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias.- La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente.- En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios. (...) **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, (...) OCTAVA.-** Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.- La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos.- Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión. A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes. (...)”.
- Que, el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece los elementos esenciales que deben contener las bases para el proceso (concurso) público competitivo.

- Que, el Directorio de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2019-0042-M de 30 de septiembre de 2019 notifica la Disposición Nro. 06-15-ARCOTEL-2019, emitida en Sesión Ordinaria Nro. 15-ARCOTEL-2019 de 27 de septiembre de 2019, mediante la cual se resuelve dentro del punto 5 del orden del día, lo siguiente: *“Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en los próximos concursos públicos para la adjudicación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, en el ámbito del ejercicio de sus competencias y atribuciones se sujete a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente aplicable, y defina reglas claras previo al inicio de los concursos públicos en respeto al principio de seguridad jurídica”.*
- Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 144 de 29 de noviembre de 2019, se publicó la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios de régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el Directorio de la ARCOTEL con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Que, mediante Resolución Nro. 03-02-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL, aprueba la *“Modificación a la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones Y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”.*
- Que, el artículo 96 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH, establece: **“Elaboración y aprobación de las bases.-** *Con fundamento en la disponibilidad aprobada de frecuencias de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión disponibles, en las áreas de operación zonal o áreas de operación independiente y en aplicación del modelo tipo bases para adjudicación por proceso público competitivo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL elaborará y aprobará las bases para el proceso público competitivo a convocar.”.*
- Que, el artículo 3 de la Resolución mencionada en el numeral anterior, dispone que: *“En los procesos públicos competitivos que convoque la ARCOTEL, para la adjudicación de frecuencias para servicios de radiodifusión, podrá implementar en forma total o parcial, trámites en línea, aplicando las tecnologías de la información y herramientas tecnológicas disponibles; sin perjuicio de que la suscripción del título habilitante, se instrumente en forma presencial o mediante firma electrónica”.*
- Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL otorgó al Director Ejecutivo, el plazo de tres meses para, entre otros temas, la ejecución de los procesos públicos para el otorgamiento de Títulos Habilitantes de radio y televisión.
- Que, mediante Resolución No. RESOLUCIÓN No. ARCOTEL 2020-0124 de 17 de marzo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve en su artículo 1: *“Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión. (...);”*; y en el artículo cuatro se establece: *“Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificadas o eliminadas las restricciones señaladas en el*

Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.”.

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0058-M de 23 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL dispuso a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB) que *“(...) hasta el 21 de abril de 2020, proceda a la elaboración y entrega del Catastro de Frecuencias disponibles para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta FM a la Coordinación Técnica de Regulación, considerando como fecha prevista para la Convocatoria al Proceso Público el 15 de mayo de 2020.”.*
- Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0145 de 31 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 484 de 7 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”.*
- Que, con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0570-M de 20 de abril de 2020, y Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0623-M de 27 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0058-M de 23 de marzo de 2020 y de acuerdo al *“Procedimiento para la Elaboración del Catastro de Frecuencias de Radiodifusión de señal Abierta”*, signado con código PRD-CTBH-06 (versión 2.0 de 10 de febrero de 2020), remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el *“INFORME DE CATASTRO DE FRECUENCIAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA DE FM”* y sus respectivos anexos entre los cuales consta la base de datos *“Formato Catastro FM_Potencia Normal_v.1.0”.*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0224-M de 4 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación en cumplimiento de las disposiciones emitidas con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0070-M de 8 de abril de 2020 y de conformidad al *“Formato Catastro FM_Potencia Normal_v.1.0”* remitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0570-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0623-M, remite a la Dirección Ejecutiva para su conocimiento y aprobación, el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2020-004: *“INFORME DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE FRECUENCIAS DISPONIBLES Y PROPUESTA DE ANEXO 1 PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA”* con los respectivos Apéndices, en cuyo Apéndice Nro. 4 detalla la lista de frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación, determinadas en la normativa vigente, para que conforme la decisión de la Dirección Ejecutiva, la CREG elabore y presente el Anexo 1 de las *“Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”.*
- Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0224-M, la Dirección Ejecutiva, aprueba la distribución del escenario propuesto en el numeral 8.1.1 del *“INFORME DE DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DE FRECUENCIAS DISPONIBLES Y PROPUESTA DE ANEXO 1 PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA”* y dispone que la CREG proceda con la consolidación del Anexo 1 de las Bases considerando las frecuencias correspondientes a la banda de 88 MHz a 108 MHz.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0229-M de 6 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación en cumplimiento de la disposición emitida por la Dirección Ejecutiva con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0070-M de 8 de abril de 2020, que cita: *“La*

Coordinación Técnica de Regulación solicitará observaciones a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y Coordinación Técnica de Control, respecto a las propuestas de bases. Una vez que se cuente con los documentos analizados, la CREG remitirá a la Coordinación General Jurídica la propuesta del modelo tipo de Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo, la propuesta de Bases para el Proceso Público Competitivo de las Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica y sus respectivos proyectos de resolución. (...)"; solicita a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control que remitan las observaciones y recomendaciones a las propuestas de las *"Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios"* y sus anexos.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0597-M de 8 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Control, en respuesta al requerimiento formulado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0229-M, remite las observaciones y comentarios a la propuesta de *"Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios"* y sus anexos.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0736-M de 8 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en respuesta al requerimiento formulado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0229-M, remite las observaciones y recomendaciones al *"Modelo Tipo de Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios"* y a las *"Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios"* y sus anexos.

Que, con Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL, expide la *"MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS"*.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0231-M de 10 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica las propuestas de *"Modelo Tipo de Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios"* y de las *"Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios"* y sus anexos, y el borrador de los proyectos de resolución, con la finalidad de que los revise y de ser el caso los adecúe a la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables; y, emita el correspondiente informe de legalidad para garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales, previo a la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Que, con memorandos Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0340-M y Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0342-M de 12 de mayo de 2020, la Coordinación General Jurídica remite las observaciones realizadas a las propuestas de *"Modelo Tipo de Bases para Adjudicación por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios"*, de *"Bases para Adjudicación por*

Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios” y sus anexos, a fin de que las mismas sean consideradas por la Coordinación Técnica de Regulación previo a emitir el informe de legalidad pertinente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2020-0090-M de 14 de mayo de 2020, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en respuesta al requerimiento formulado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0196-M, remite la actualización de los formularios e instructivos requeridos para realizar el Estudio Técnico y del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0234-M de 14 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Coordinación General Jurídica las propuesta de *“Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* y sus anexos, con la finalidad de que se emita el correspondiente informe de legalidad para garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos institucionales, previo a la aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0345-M de 14 de mayo de 2020, la Coordinación General Jurídica remite el Informe Jurídico de Legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2020-0026 de 14 de mayo de 2020 respecto de la propuesta de *“Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”*, y sus respectivos anexos.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0235-M de 15 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remite a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la propuesta de *“Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, para la operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* y sus respectivos anexos;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0191 de 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó el: *“Modelo Tipo de Bases para Adjudicación de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para los Servicios de Radiodifusión de Señal Abierta para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios”* al amparo de lo previsto en el artículo 95 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico – ROTH, vigente.

Que, con Oficio Nro. MINTEL-CGJ-2020-0022-O de 15 de mayo de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comunica a la ARCOTEL que con Acuerdo Ministerial No. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, se emitió la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico.

Que, es necesario adecuar los procedimientos administrativos a las disposiciones legales vigentes, dotándolos de transparencia, celeridad y accesibilidad, promoviendo y priorizando el uso de tecnologías y herramientas tecnológicas.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las *“BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”* y sus anexos: ANEXO 1 (Lista frecuencias disponibles PPC), ANEXO 2 (Cronograma), ANEXO 3 (Solicitud revisión resultados alcanzados), ANEXO 4 (Comunicación de desistimiento del PPC), ANEXO 5 (Declaración responsable), ANEXO 6 (Estudio Técnico) y ANEXO 7 (Plan de gestión y sostenibilidad financiera), que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la suspensión de términos y plazos previstos en el número 1 del artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, únicamente para el proceso público competitivo que se ejecutará al amparo de las *“BASES PARA ADJUDICACIÓN POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”*, aprobadas a través de la presente Resolución.

Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2020.

Lcdo. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:	
Sr. Mgs. Roberto Fernando Moreano Viteri Coordinador Técnico de Regulación Encargado	
Sr. Abg. Fernando Javier Torres Núñez Coordinador General Jurídico	

Revisado por:	
Sr. Mgs. William David Paredes Molina Director Técnico de Regulación del Espectro Radioeléctrico	
Sra. Abg. Virna Jeannet Vásconez Soria Directora de Asesoría Jurídica	

Elaborado por:		
Ing. Diego Armando Merino Cadena	Ing. Harold Estuardo Miranda Grijalva, Mgtr.	Ing. Jenny Guadalupe Velásquez Aguilar